



**"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"**

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**Comisión de Economía, Industria y Comercio**

**LXVII LEGISLATURA  
CEIC/04/2022**

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E.-**

**DECRETO No.  
LXVII/AUCEP/0262/2022 II P.O.  
MAYORÍA**

La Comisión de Economía, Industria y Comercio, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos del Estado de Chihuahua; somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado con base en los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

I.- Con fecha 18 de mayo del 2022, la Mtra. María Eugenia Campos Galván, Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua, presentó iniciativa con carácter de decreto, a fin de crear el Fideicomiso para el Desarrollo Sustentable del Estado de Chihuahua; así mismo, solicita se autorice al Ejecutivo del Estado, para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda, formalice el contrato de fideicomiso respectivo, suscrito con la institución fiduciaria que ofrezca las mejores condiciones operativas existentes en el mercado.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha 19 de mayo del 2022, y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen



“2022, Año del Centenario de la llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua”

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

Comisión de Economía, Industria y Comercio

LXVII LEGISLATURA  
CEIC/04/2022

Legislativo la iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La iniciativa se sustenta esencialmente en los siguientes argumentos, los cuales son copia textual de su parte expositiva:

*“La Estrategia Estatal de Desarrollo Energético Sustentable prevé entre sus objetivos elevar la competitividad en el estado de Chihuahua y promover la inversión pública, social y privada en los sectores energéticos, con el propósito de facilitar la transición energética y garantizar bienestar social, así como la promoción, inducción, gestión, asesoría y consulta en temas de inversión, capacitación, investigación, desarrollo y ejecución de la política y estrategia energética del Estado.*

*En ese sentido, el pasado 4 de septiembre de 2021 se publicó el Decreto No. LXVI/RFLEY/1057/2021 XIV P.E. que reformó la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, en donde se adiciona al artículo 28 fracciones XXV y XXVI, las atribuciones de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico para coordinar la Estrategia Estatal de Desarrollo Energético Sustentable a fin de elevar la competitividad y promover la inversión pública, social y privada mediante el organismo público descentralizado denominado Agencia Estatal de Desarrollo Energético, así como de promover el ahorro y uso eficiente de la energía mediante la consolidación de la demanda de recursos públicos destinados a la adquisición de insumos energéticos, así como esquemas de financiamiento que impulsen la innovación, desarrollo tecnológico y capital humano en la materia.*

*Bajo dicho esquema, la presente Administración considera necesario suscribir un contrato de fideicomiso, con la institución fiduciaria que ofrezca las mejores condiciones operativas existentes en el mercado, que sirva como mecanismo de administración y fuente de pago para los proyectos en que participe la Agencia Estatal de Desarrollo*





"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

Comisión de Economía, Industria y Comercio

LXVII LEGISLATURA  
CEIC/04/2022

*Energético, a fin de promover y participar en nuevos modelos de negocio.*

*Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de ese H. Congreso del Estado la siguiente iniciativa con proyecto de:*

### **DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** *-Se crea el Fideicomiso para el Desarrollo Sustentable del Estado de Chihuahua para quedar redactado de la siguiente manera:*

**ARTÍCULO SEGUNDO.** *Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda, en su carácter de fideicomitente único de la Administración Pública Estatal, formalice el contrato de fideicomiso respectivo suscrito con la institución fiduciaria que ofrezca las mejores condiciones operativas existentes en el mercado y con las características que se describen en el presente Decreto.*

*El Contrato Constitutivo de Fideicomiso deberá prever que se trata de un fideicomiso maestro sin estructura propia, cuyo fin es actuar como mecanismo de administración y fuente de pago para los proyectos en que participe la Agencia Estatal de Desarrollo Energético.*

*En el Contrato Constitutivo de Fideicomiso podrán pactarse todas las bases, términos, modalidades y condiciones convenientes o necesarias que permitan la instrumentación del presente Decreto, observando los siguientes lineamientos:*

**ARTÍCULO TERCERO. GLOSARIO.** *Para efectos del presente, se entenderá por:*

*I. Agencia: Agencia Estatal de Desarrollo Energético.*













**"2022, Año del Centenario de la llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"**

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**Comisión de Economía, Industria y Comercio**

**LXVII LEGISLATURA  
CEIC/04/2022**

- e. *La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.*
  - f. *La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común.*
- III. *La persona titular del Órgano Interno de Control designada por la Secretaría de la Función Pública.*

*Los integrantes del Comité Técnico tendrán derecho a voz y voto, a excepción de la persona a quien se le asigne la Secretaría Técnico y la persona titular del Órgano Interno de Control, quienes sólo tendrán uso de la voz.*

*Por cada integrante del Comité Técnico habrá un suplente, quien deberá contar con un cargo jerárquico inmediato inferior. Habrá quórum con la asistencia de más de la mitad de los integrantes, y sus decisiones se tomarán por mayoría de los presentes, teniendo la persona titular de la Presidencia, voto de calidad en caso de empate.*

*Los nombramientos de los integrantes del Comité Técnico y sus suplentes serán de carácter honorífico, y no recibirán emolumento o retribución alguna por su cargo.*

*El Comité Técnico podrá crear los subcomités que considere necesarios para la mejor consecución de sus fines y objeto. Entre ellos deberá crear un Subcomité de Auditoría que será un tercero, encargado de auditar de manera externa e independiente las actividades del Fideicomiso y del Fondo.*

*La contratación del tercero referido en el párrafo precedente se deberá realizar conforme a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.*





“2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua”

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

Comisión de Economía, Industria y Comercio

LXVII LEGISLATURA  
CEIC/04/2022

### **ARTÍCULO NOVENO. FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO.**

*Para el cumplimiento de su objeto, el Comité Técnico podrá, de manera enunciativa y no limitativa, realizar lo siguiente:*

- 1. Aprobar las bases, lineamientos, reglas de operación y demás normatividad necesaria para el cumplimiento del objeto del Fideicomiso;*
- 2. Autorizar, de conformidad con la normatividad aplicable, la asignación de recursos para los programas, proyectos, gastos de operación, contratación de servicios, estudios, adquisición de bienes y demás que se requieran para el cumplimiento del objeto del Fideicomiso;*
- 3. Ejercer actos de administración y dominio sobre el patrimonio del Fideicomiso;*
- 4. Aprobar la adquisición de bienes y contratación de servicios y estudios que resulten necesarios para el cumplimiento del objeto del Fideicomiso;*
- 5. Coadyuvar con la Agencia en las gestiones relacionadas con la obtención de recursos para el Fideicomiso, así como diligenciar, contratar y manejar financiamientos para el cumplimiento de su objeto, mismos que podrán ser garantizados con cargo a su patrimonio;*
- 6. Constituir grupos de trabajo, subcomités especializados y análogos, con funciones y atribuciones específicas que coadyuven en el cumplimiento del objeto del Fideicomiso;*
- 7. Instruir a la Fiduciaria la apertura de subcuentas específicas dentro del Fideicomiso para la debida administración e identificación de los recursos;*



“2022, Año del Centenario de la llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua”

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

Comisión de Economía, Industria y Comercio

LXVII LEGISLATURA  
CEIC/04/2022

8. *Apoyar las gestiones de financiamiento en los municipios, para el desarrollo de proyectos de infraestructura energética o para el cumplimiento del objeto de programas, proyectos o acciones en materia de desarrollo energético.*
9. *Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del Fideicomiso para el Desarrollo Energético Sustentable del Estado de Chihuahua, y*
10. *Las demás que señale el Contrato Constitutivo del Fideicomiso y que resulten necesarias para el debido cumplimiento del objeto del Fideicomiso*
11. *Las demás atribuciones y facultades del Comité Técnico y de sus integrantes, serán determinadas por el mismo en las reglas de operación del Fideicomiso, así como en el Contrato Constitutivo del mismo.*

*La Agencia estará a cargo de la realización de acciones ejecutivas derivadas de las determinaciones del Comité Técnico en términos de la normatividad aplicable.*

#### **ARTÍCULO DÉCIMO. DURACIÓN.**

*La duración del Fideicomiso será por el tiempo necesario para el cumplimiento de su objeto y atribuciones, sin que exceda del término legal establecido en la fracción III del artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.*

#### **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. LIQUIDACIÓN.**

*Al momento de la liquidación y extinción del Fideicomiso, siempre y cuando no existan obligaciones pendientes de cumplir con cargo al patrimonio de éste y por instrucciones del Comité Técnico, se reintegrará la totalidad del patrimonio existente al Gobierno del*





“2022, Año del Centenario de la llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua”

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

Comisión de Economía, Industria y Comercio

LXVII LEGISLATURA  
CEIC/04/2022

Estado y/o a la Agencia, de conformidad con lo que determine el Comité Técnico.

### **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. AUTORIZACIÓN.**

*Se autoriza a la Secretaria de Hacienda para que realice todas las gestiones, negociaciones y trámites necesarios ante las entidades públicas y privadas que correspondan, tendientes a la constitución del Fideicomiso, así como para celebrar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para dar cumplimiento al presente Decreto y/o a los contratos que con base en el mismo se celebren, de manera enunciativa, mas no limitativa, realizar notificaciones, dar avisos, presentar información, o solicitar inscripciones en registros, entre otras.*

### **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. DEUDA PÚBLICA.**

*Los actos constitutivos de obligaciones financieras que se lleven a cabo en relación con este Decreto y el Fideicomiso, y que llegaren a constituir deuda pública, deberán inscribirse en el registro central de deuda pública estatal que lleva la Secretaria de Hacienda y ante el Registro Público Único que lleva la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, conforme a lo previsto en la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.*

### **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. VIGILANCIA.**

*La evaluación y vigilancia de los ingresos, egresos y patrimonio, así como el manejo, custodia y aplicación de los recursos del Fideicomiso, y en general, sobre el desempeño y funciones del mismo, estará a cargo del Órgano Interno de Control designado por la persona titular de la Secretaría encargada del control interno quien deberá rendir al Ejecutivo del Estado y al Comité Técnico, un informe respecto al cumplimiento de los fines del Fideicomiso conforme a los plazos y términos establecidos en la normatividad aplicable.*





"2022, Año del Centenario de la llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

Comisión de Economía, Industria y Comercio

LXVII LEGISLATURA  
CEIC/04/2022

### **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.**

*El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda, acompañará a la Cuenta Pública anual del Gobierno del Estado, los estados financieros del Fideicomiso a que se refiere el presente Decreto.*

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.*

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - *Se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda, para proveer, conforme a la disponibilidad de recursos, los que correspondan como aportaciones al patrimonio del Fideicomiso que se autoriza constituir.*

**ARTÍCULO TERCERO.** - *El Ejecutivo del Estado tendrá las facultades que sean necesarias para la implementación del presente Decreto y podrá llevar a cabo los actos, celebrar los contratos, acuerdos y negociar los términos y condiciones del Fideicomiso Público, o de cualquier modificación al mismo.*

**ARTÍCULO CUARTO.** - *En todo lo no previsto en el presente Decreto con relación a la constitución, operación, control, vigilancia y evaluación del Fideicomiso, se estará a lo dispuesto en lo establecido en el marco normativo vigente.*

**ARTÍCULO QUINTO.** - *La instalación del Comité Técnico se realizará en un plazo no mayor a 60 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto".*



“2022, Año del Centenario de la llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua”

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

Comisión de Economía, Industria y Comercio

LXVII LEGISLATURA  
CEIC/04/2022

**IV.-** Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión citada en el proemio del presente dictamen, formulamos las siguientes:

### CONSIDERACIONES

**I.-** Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

**II.-** El papel que desempeñan las Agencias, Comisiones y Direcciones Estatales de Energía es preponderante para el desarrollo productivo y energético en el país. Las actividades de los programas y proyectos que se llevan a cabo para beneficio de la sociedad tienen un común denominador, que está fundado en el ahorro y uso eficiente de la energía y en propiciar un desarrollo regional integral basado en la perspectiva de la sustentabilidad, es decir, en el aprovechamiento racional de los recursos naturales, en el cuidado del medio ambiente y en la promoción y utilización de las energías renovables en sus respectivas entidades federativas, con el apoyo de las diferentes instancias federales, estatales y municipales en la materia.

Dichas Agencias, Comisiones y Direcciones han sido implementadas en diferentes estados del país, entre ellas se encuentran: La Agencia de Energía del Estado de Campeche, Jalisco, Puebla, Veracruz, Zacatecas, entre otras.



"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

Comisión de Economía, Industria y Comercio

LXVII LEGISLATURA  
CEIC/04/2022

III.- En tal contexto, resulta substancial referir que el Plan Nacional de Desarrollo (PND 2019-2024) establece que el sector energético constituye una de las palancas estratégicas para impulsar el desarrollo económico de México, señalando que para satisfacer la demanda creciente de energía a precios accesibles y así garantizar la soberanía y seguridad energética nacional, resulta indispensable y necesario potenciar la producción nacional de energía de manera sostenible, promoviendo su generación con fuentes renovables. En el eje general de "*Desarrollo Económico*", el Objetivo 3.5. precisa lo siguiente: "*Establecer una política energética soberana, sostenible, baja en emisiones y eficiente para garantizar la accesibilidad, calidad y seguridad energética*".

Análogamente, el Plan Estatal de Desarrollo de Chihuahua 2022-2027, dentro del Eje Rector 2 "*Crecimiento Económico Innovador y Competitivo*", señala como objetivo específico del tema "*Desarrollo Energético Sustentable*", promover el gran potencial energético con que cuenta el Estado y brindar asesoría integral a los participantes, para detonar un desarrollo energético sustentable a través de un organismo rector del sector, que facilite e impulse la inversión pública y privada para la ampliación y modernización de la infraestructura energética, para la atención de usuarios de los sectores productivos, social y de servicios del estado. Dentro de sus estrategias y líneas de acción, también establece como primera estrategia implementar políticas públicas para el desarrollo de programas que impulsen la planeación y el ordenamiento del sector energético estatal.





"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

Comisión de Economía, Industria y Comercio

LXVII LEGISLATURA  
CEIC/04/2022

En razón de lo anterior, el artículo 93, fracción XXXII de la Constitución Política del Estado, dispone lo siguiente:

**ARTÍCULO 93.** *Son atribuciones y obligaciones de quien ocupe la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado:*

**XXXII.-** *Proponer al Congreso del Estado la creación de organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, fideicomisos, patronatos, comisiones y comités;*

**IV.-** En este sentido, con fecha 04 de septiembre de 2021 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto No. LXVI/RFLEY/1057/2021 XIV P.E. que reforma la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y adicionan al artículo 28, entre otras, las fracciones XXV y XXVI, por medio de las cuales se otorgan las atribuciones a la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, de coordinar la Estrategia Estatal de Desarrollo Energético Sustentable, con el propósito de elevar la competitividad y promover la inversión pública, social y privada mediante la Agencia Estatal en la materia, como organismo público descentralizado, así como de promover el ahorro y uso eficiente de la energía mediante la consolidación de la demanda de recursos públicos destinados a la adquisición de insumos energéticos, así como esquemas de financiamiento que impulsen la innovación, desarrollo tecnológico y capital humano en la materia.



“2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua”

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

Comisión de Economía, Industria y Comercio

LXVII LEGISLATURA  
CEIC/04/2022

En tal virtud, y apelando a la previa propuesta de creación del organismo descentralizado denominado “Agencia Estatal de Desarrollo Energético” resulta indiscutible, generar y concertar el mecanismo de administración y fuente de pago para los respectivos proyectos.

Finalmente, y articulando lo previamente señalado, se concibe la creación del Fideicomiso para el Desarrollo Sustentable del Estado de Chihuahua, en aras de dotar de viabilidad los programas, proyectos o acciones correspondientes en materia de desarrollo energético, y que, desde luego, aportaran beneficios a la ciudadanía en general.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Economía, Industria y Comercio, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se crea el Fideicomiso para el Desarrollo Energético Sustentable del Estado de Chihuahua.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda, en su carácter de fideicomitente único de la Administración Pública Estatal, formalice el contrato de fideicomiso respectivo suscrito con la institución fiduciaria que ofrezca las mejores



“2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua”

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

Comisión de Economía, Industria y Comercio

LXVII LEGISLATURA  
CEIC/04/2022

condiciones operativas existentes en el mercado y con las características que se describen en el presente Decreto.

El Contrato Constitutivo de Fideicomiso deberá prever que se trata de un fideicomiso maestro sin estructura propia, cuyo fin es actuar como mecanismo de administración y fuente de pago para los proyectos en que participe la Agencia Estatal de Desarrollo Energético.

En el Contrato Constitutivo de Fideicomiso podrán pactarse todas las bases, términos, modalidades y condiciones convenientes o necesarias que permitan la instrumentación del presente Decreto, observando los siguientes lineamientos:

**I.- GLOSARIO.** Para efectos del presente, se entenderá por:

- I. Agencia: Agencia Estatal de Desarrollo Energético.
- II. Beneficiario: Los habitantes del Estado de Chihuahua.
- III. Gobierno del Estado: Gobierno del Estado de Chihuahua.
- IV. Fideicomiso: Fideicomiso para el Desarrollo Energético Sustentable del Estado de Chihuahua.
- V. Comité Técnico: Órgano colegiado que tiene a su cargo la administración del Fideicomiso.
- VI. Contrato Constitutivo de Fideicomiso: Instrumento jurídico celebrado en términos de la normatividad aplicable por la Fiduciaria y el





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

“2022, Año del Centenario de la llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua”

Comisión de Economía, Industria y Comercio

LXVII LEGISLATURA  
CEIC/04/2022

Fideicomitente, que crea y constituye formalmente al Fideicomiso.

## II.- PARTES.

FIDEICOMITENTE: El Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda.

FIDUCIARIA: La institución que cuente con facultades conforme a la ley para fungir como tal, y que ofrezca las mejores condiciones operativas en el mercado.

FIDEICOMISARIOS:

- En primer lugar: Los beneficiarios de los programas, proyectos y acciones indicados en el objeto del Fideicomiso, cesionarias o causahabientes;
- En segundo lugar: Los acreedores de los financiamientos, y
- En tercer lugar: El (los) propio(s) Fideicomitente(s).



"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

Comisión de Economía, Industria y Comercio

LXVII LEGISLATURA  
CEIC/04/2022

### III.- DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.

Para los efectos de identificación del Fideicomiso, se le denominará "Fideicomiso para el Desarrollo Energético Sustentable del Estado de Chihuahua" y tendrá su domicilio en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

### IV.- PATRIMONIO.

El Patrimonio del Fideicomiso estará integrado, entre otros, por:

1. La cantidad que por concepto de aportación inicial transmita el Fideicomitente.
2. Las aportaciones que realice el Fideicomitente bajo cualquier título, de conformidad con la normatividad aplicable.
3. Las aportaciones de bienes y recursos que bajo cualquier título realicen a su favor personas físicas o morales, de derecho público o privado a las que no se les dará el carácter de Fideicomitentes.
4. Los bienes muebles e inmuebles que el Fideicomiso, adquiera o incorpore



“2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua”

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

Comisión de Economía, Industria y Comercio

LXVII LEGISLATURA  
CEIC/04/2022

para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con la normatividad aplicable.

5. Los recursos provenientes de los financiamientos que contrate para el cumplimiento de su objeto.
6. Los recursos provenientes de los rendimientos que obtenga por la inversión del resto del patrimonio en Fideicomiso.
7. Los programas, estudios, proyectos y acciones que se financien con el patrimonio del Fideicomiso o que sean aportados al mismo por el Fideicomitente o por terceros.
8. Los derechos y/o las cantidades adicionales que en su caso aporte el Gobierno del Estado o cualquier tercero, de conformidad con el contrato de Fideicomiso.
9. Las cantidades que aporten los particulares que participen en los proyectos de energía que apoye el Gobierno del Estado, a través del Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en las reglas de operación de este.
10. Las demás cantidades y derechos de que sea titular el Fideicomitente en relación con el Fideicomiso por cualquier causa válida y legal.





“2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua”

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

Comisión de Economía, Industria y Comercio

LXVII LEGISLATURA  
CEIC/04/2022

Dada la naturaleza de los recursos que destine el Fideicomitente para la integración del patrimonio fideicomitado, deberán establecerse subcuentas para aquellos que sean aportados por los demás sujetos de derecho público o privado a fin de mantener la debida administración de estos.

#### **V.- OBJETO.**

El Fideicomiso tendrá como objeto principal lo siguiente:

1. Destinar recursos en favor de los Fideicomisarios para la ejecución de programas y proyectos vinculados con la creación, fomento, fortalecimiento, mejora y/o ampliación de infraestructura y equipamiento energético y, en general, a aquellos programas y proyectos que constituyan a juicio del Comité Técnico, una condición indispensable para el desarrollo energético sustentable del Estado y sus municipios, que sean presentados por la Agencia, así como por cualquiera de los integrantes del Comité Técnico, en el ámbito de sus respectivas competencias.
2. Servir como mecanismo de administración y fuente de pago y/o fuente alterna de pago y/o garantía real de pago de las obligaciones a cargo del Estado y/o de sus municipios, derivadas de los proyectos y/o programas estratégicos para el desarrollo energético, de conformidad con los términos y



“2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua”

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

Comisión de Economía, Industria y Comercio

LXVII LEGISLATURA  
CEIC/04/2022

condiciones que se establezcan en el contrato de Fideicomiso correspondiente y en los documentos de los proyectos y/o programas respectivos, de conformidad con el presente Decreto.

3. Fungir como fuente de pago y/o fuente alterna de pago y/o garantía real de pago de los financiamientos que el Estado contrate para la ejecución de programas y proyectos relacionados con el desarrollo energético sustentable de la Entidad, en los términos de la legislación aplicable y sujeto al límite de financiamiento neto anual que pueda contratar.
4. Las demás que se establezcan en el Contrato Constitutivo del Fideicomiso.

#### **VI.- ADMINISTRACIÓN DEL FIDEICOMISO.**

El Fideicomiso será administrado por un Comité Técnico, que estará integrado por:

- I. La persona titular de la Dirección General de la Agencia, quien lo presidirá.
- II. Una persona designada por la persona titular de la Presidencia, de entre el personal a su cargo que ocupará la Secretaría Técnica.
- III. Seis vocalías que serán:
  - a) La persona titular de la Secretaría de Hacienda.



**“2022, Año del Centenario de la llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua”**

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**Comisión de Economía, Industria y Comercio**

**LXVII LEGISLATURA  
CEIC/04/2022**

- b) La persona titular de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico.
  - c) La persona titular de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.
  - d) La persona titular de la Secretaría de Educación y Deporte.
  - e) La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.
  - f) La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común.
- IV. La persona titular del Órgano Interno de Control designada por la Secretaría de la Función Pública.

Los integrantes del Comité Técnico tendrán derecho a voz y voto, a excepción de la persona a quien se le asigne la Secretaría Técnica y la persona titular del Órgano Interno de Control, quienes solo tendrán uso de la voz.

Por cada integrante del Comité Técnico habrá un suplente, quien deberá contar con un cargo jerárquico inmediato inferior. Habrá cuórum con la asistencia de más de la mitad de los integrantes, y sus decisiones se tomarán por mayoría de los presentes, teniendo la persona titular de la Presidencia, voto de calidad en caso de empate.





“2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua”

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

Comisión de Economía, Industria y Comercio

LXVII LEGISLATURA  
CEIC/04/2022

Los nombramientos de los integrantes del Comité Técnico y sus suplentes serán de carácter honorífico, y no recibirán emolumento o retribución alguna por su cargo.

El Comité Técnico podrá crear los subcomités que considere necesarios para la mejor consecución de sus fines y objeto. Entre ellos deberá crear un Subcomité de Auditoría que será un tercero, encargado de auditar de manera externa e independiente las actividades del Fideicomiso.

La contratación del tercero referido en el párrafo precedente se deberá realizar conforme a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

## VII.- FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO.

Para el cumplimiento de su objeto, el Comité Técnico podrá, de manera enunciativa y no limitativa, realizar lo siguiente:

1. Aprobar las bases, lineamientos, reglas de operación y demás normatividad necesaria para el cumplimiento del objeto del Fideicomiso.
2. Autorizar, de conformidad con la normatividad aplicable, la asignación de recursos para los programas, proyectos, gastos de operación, contratación



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**“2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua”**

**Comisión de Economía, Industria y Comercio**

**LXVII LEGISLATURA  
CEIC/04/2022**

de servicios, estudios, adquisición de bienes y demás que se requieran para el cumplimiento del objeto del Fideicomiso.

3. Ejercer actos de administración y dominio sobre el patrimonio del Fideicomiso.
4. Aprobar la adquisición de bienes y contratación de servicios y estudios que resulten necesarios para el cumplimiento del objeto del Fideicomiso.
5. Coadyuvar con la Agencia en las gestiones relacionadas con la obtención de recursos para el Fideicomiso, así como diligenciar, contratar y manejar financiamientos para el cumplimiento de su objeto, mismos que podrán ser garantizados con cargo a su patrimonio.
6. Constituir grupos de trabajo, subcomités especializados y análogos, con funciones y atribuciones específicas que coadyuven en el cumplimiento del objeto del Fideicomiso.
7. Instruir a la Fiduciaria la apertura de subcuentas específicas dentro del Fideicomiso para la debida administración e identificación de los recursos.
8. Apoyar las gestiones de financiamiento en los municipios, para el desarrollo de proyectos de infraestructura energética o para el cumplimiento del



“2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua”

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

Comisión de Economía, Industria y Comercio

LXVII LEGISLATURA  
CEIC/04/2022

objeto de programas, proyectos o acciones en materia de desarrollo energético.

9. Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del Fideicomiso para el Desarrollo Energético Sustentable del Estado de Chihuahua.
10. Las demás que señale el Contrato Constitutivo del Fideicomiso y que resulten necesarias para el debido cumplimiento del objeto del Fideicomiso.

Las demás atribuciones y facultades del Comité Técnico y de sus integrantes, serán determinadas por el mismo en las reglas de operación del Fideicomiso, así como en el Contrato Constitutivo del mismo.

La Agencia estará a cargo de la realización de acciones ejecutivas derivadas de las determinaciones del Comité Técnico en términos de la normatividad aplicable.

### **VIII.- DURACIÓN.**

La duración del Fideicomiso será por el tiempo necesario para el cumplimiento de su objeto y atribuciones, sin que exceda del término legal establecido en la





“2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua”

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

Comisión de Economía, Industria y Comercio

LXVII LEGISLATURA  
CEIC/04/2022

fracción III del artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

### **IX.- LIQUIDACIÓN.**

Al momento de la liquidación y extinción del Fideicomiso, siempre y cuando no existan obligaciones pendientes de cumplir con cargo al patrimonio de este y por instrucciones del Comité Técnico, se reintegrará la totalidad del patrimonio existente al Gobierno del Estado y/o a la Agencia, de conformidad con lo que determine el Comité Técnico.

### **X.- AUTORIZACIÓN.**

Se autoriza a la Secretaría de Hacienda para que realice todas las gestiones, negociaciones y trámites necesarios ante las entidades públicas y privadas que correspondan, tendientes a la constitución del Fideicomiso, así como para celebrar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para dar cumplimiento al presente Decreto y/o a los contratos que con base en el mismo se celebren, de manera enunciativa, mas no limitativa, realizar notificaciones, dar avisos, presentar información, o solicitar inscripciones en registros, entre otras.



“2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua”

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

Comisión de Economía, Industria y Comercio

LXVII LEGISLATURA  
CEIC/04/2022

## **XI.- DEUDA PÚBLICA.**

Los actos constitutivos de obligaciones financieras que se lleven a cabo en relación con este Decreto y el Fideicomiso, y que llegaren a constituir deuda pública, deberán inscribirse en el Registro Central de Deuda Pública Estatal que lleva la Secretaría de Hacienda, y ante el Registro Público Único que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a lo previsto en la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

## **XII.- VIGILANCIA.**

La evaluación y vigilancia de los ingresos, egresos y patrimonio, así como el manejo, custodia y aplicación de los recursos del Fideicomiso y, en general, sobre el desempeño y funciones del mismo, estará a cargo del Órgano Interno de Control designado por la persona titular de la Secretaría de la Función Pública, quien deberá rendir al Ejecutivo del Estado y al Comité Técnico, un informe respecto al cumplimiento de los fines del Fideicomiso conforme a los plazos y términos establecidos en la normatividad aplicable.

El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda, acompañará a la Cuenta Pública anual del Gobierno del Estado, los estados financieros del Fideicomiso a que se refiere el presente Decreto.



“2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua”

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

Comisión de Economía, Industria y Comercio

LXVII LEGISLATURA  
CEIC/04/2022

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda, para proveer, conforme a la disponibilidad de recursos, los que correspondan como aportaciones al patrimonio del Fideicomiso que se autoriza constituir.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Ejecutivo del Estado tendrá las facultades que sean necesarias para la implementación del presente Decreto y podrá llevar a cabo los actos, celebrar los contratos, acuerdos y negociar los términos y condiciones del Fideicomiso Público, o de cualquier modificación al mismo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** En todo lo no previsto en el presente Decreto con relación a la constitución, operación, control, vigilancia y evaluación del Fideicomiso, se estará a lo dispuesto en el marco normativo vigente.





---

“2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua”

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

Comisión de Economía, Industria y Comercio

LXVII LEGISLATURA  
CEIC/04/2022

**ARTÍCULO QUINTO.-** La instalación del Comité Técnico se realizará en un plazo no mayor a 60 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**ECONÓMICO.-** Aprobado que sea tórnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

Dado en Ciudad Juárez, Chihuahua, a los 31 días del mes de mayo del año dos mil veintidós.



"2022, Año del Centenario de la llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

Comisión de Economía, Industria y Comercio

LXVII LEGISLATURA  
CEIC/04/2022

ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO EN  
REUNIÓN DE FECHA 30 DE MAYO 2022.

	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIPUTADO JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ MADRID PRESIDENTE			
	DIPUTADA MARÍA ANTONIETA PÉREZ REYES SECRETARIA			 ✓
	DIPUTADO EDGAR JOSÉ PIÑÓN DOMÍNGUEZ VOCAL			
	DIPUTADA ROSA ISELA MARTÍNEZ DÍAZ VOCAL			
	DIPUTADO LUIS ALBERTO AGUILAR LOZOYA VOCAL			

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con carácter de Decreto de la iniciativa no. 1034.